

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Junio 1 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 19 de mayo de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer


NATALIA ARROAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSÈ ERNEY AVILA AGUDELO
RADICADO No. 173804089002-2020-00213-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 35 del 02/06/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Junio 1 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la parte demandante y coadyuvado por el apoderado de los demandados, en el cual solicitan la terminación del proceso. No tiene medida cautelar vigente y no tiene embargo de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
RADICADO No. 173804089002-2021-00013-00
DEMANDANTE: HÉCTOR ARMANDO CHAVEZ MUÑOZ
DEMANDADO: GLORIA ESTEFANIA CADENA CARDOZO, GLORIA AMPARO
CARDOZO Y MARISELA CARDOZO
AUTO INTERLOCUTORIO: 298

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 35 del 02/06/2021

CONSTANCIA DE TERMINOS DE NOTIFICACIÓN:

El demandado ADRIAN GARZÒN CASTAÑEDA, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 28/01/2021, según la certificación del correo AM MENSAJES, Soluciones Integrales de Mensajería, que la misma fue recibida el día 24/02/2021, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el demandado ADRIAN GARZÒN CASTAÑEDA quedó notificado el 26 de febrero de 2021, contando con el término para excepcionar y oponerse a las pretensiones de la demanda (desde el 1 de marzo de 2021 al 12 de marzo de 2021) quien guardó silencio al respecto.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS

MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE. MARIA CONSUELO VEGA RODRIGUEZ

DEMANDADO: ADRIAN GARZON CASTAÑEDA

RADICADO No. 173804089002-2021-00021-00

INTERLOCUTORIO NO. 290

I. OBJETO A DECIDIR.

Procede el despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

MARÌA CONSUELO VEGA RODRIGUEZ, en su calidad de ejecutante, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de ADRIAN GARZÒN CASTAÑEDA, con el fin de que previo el trámite correspondiente, se le coaccione a los ejecutados a pagar las obligaciones contraídas con el ejecutante y contenidas en el documento base de la ejecución entablada, **letra de cambio.**

Por auto del 28/01/2021, se libró mandamiento de pago a favor de MARÌA CONSUELO VEGA RODRIGUEZ y en contra de ADRIAN GARZÒN CASTAÑEDA, por las sumas de dinero que allí se indican tanto por capital como intereses de mora causados sobre la suma demandada conforme a la tasa del interés bancario corriente que certifica la superintendencia financiera durante los periodos de retardo.

El demandado ADRIAN GARZÒN CASTAÑEDA, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 28/01/2021, según la certificación del correo AM MENSAJES, Soluciones Integrales de Mensajería, que la misma fue recibida el día 24/02/2021, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el demandado ADRIAN GARZÒN CASTAÑEDA quedó notificado el 26 de febrero de 2021, contando con el término para excepcionar y oponerse a las pretensiones de la demanda (desde el 1 de marzo de 2021 al 12 de marzo de 2021) quien guardó silencio al respecto. Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se puede dictar auto de seguir adelante con la ejecución, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales, que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y la competencia en este juzgador para conocer del proceso y se estableció que tanto las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva, la una en calidad de acreedor y los otros como deudores.

La letra de cambio fue girada por el demandado ADRIAN GARZÒN CASTAÑEDA por la suma de \$3.000.000 a la orden de MARIA CONSUELO VEGA RODRIGUEZ y según el escrito de demanda en el hecho 4 el demandado GARZON CASTAÑEDA, realizó un abono por la suma de \$2.000.000, quedando un saldo insoluto de \$1.000.000.

La letra de cambio aportada cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 619, 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio que preceptúa:

“Art. 619: Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación. y de tradición o representativos de mercancías”.

“Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2. La firma de quién lo crea”.*

Art. 671.- Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2. El nombre del girado;*
- 3. La forma del vencimiento, y*
- 4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

Art. 672.- La letra de cambio podrá contener cláusulas de intereses y de cambio a una tasa fija o corriente.

Art. 673.- La letra de cambio puede ser girada:

- 1. A la vista;*
- 2. A un día cierto, sea determinado o no;*
- 3. Con vencimientos ciertos sucesivos, y*
- 4. A un día cierto después de la fecha o de la vista.*

Art. 674.- Si se señalare el vencimiento para principios, mediados o fines de mes, se entenderá por estos términos los días primero, quince y último del mes correspondiente.

Art. 675.- Las expresiones "una semana", "dos semanas", "una quincena", o "medio mes" se entenderán, no como una o dos semanas enteras, sino como plazos de ocho o de quince días comunes o solares, respectivamente.

Art. 676.- La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante; y si la letra fuere girada a cierto tiempo vista, su presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha de su vencimiento."

El documento base del recaudo ejecutivo se presume auténtico al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 793 del Código de Comercio, pues de su texto se emana la existencia de la acción cambiaria a cargo de la ejecutada y a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por capital como por los intereses en la forma allí indicada, sobre éste último rubro se hizo respetando la fluctuación mensual del crédito adeudado conforme al interés bancario corriente que certifica la Superintendencia financiera para cada periodo de retardo, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el día d su pago.

Así es, pues, que al no haberse atendido la orden judicial de pago, ni formulado excepciones que pudieran dejar sin piso la pretensión, resulta ineludible que, con fundamento en el Art. 440 del Código General del Proceso se profiera el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dijo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar o secuestrar

TERCERO: AVALÚESE los bienes embargados o los que se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense en su oportunidad y como agencias en derecho se fija la suma de \$100.000, inclúyase en las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99
y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 35 del 02/06/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Junio 1 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la apoderada de la parte actora en el cual solicita la corrección del auto que admite la solicitud proferida en fecha 8 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

"Conforme al ítem segundo en el sentido de indicar, que una vez aprehendido el vehículo se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado"; también acorde a la pretensión segunda de dicha solicitud. Para dicho fin me permito aportar listado de las direcciones de los parqueaderos autorizados a nivel nacional, teniendo en cuenta que el vehículo objeto del litigio se trata de un bien mueble (rodante) y puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional"...

"En consecuencia, solicito respetuosamente Se sirva oficiar a la Policía Nacional - Sección Automotores, conforme decreto 806 del 2020 en su artículo 11, al correo electrónico que ha sido dispuesto para dicha actividad procesal, a saber: mebog.sijinradic@policia.gov.co; así mismo, en dicha orden se contemplen las características del vehículo correctamente descritas en su auto de admisión."

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**REF: PROCESO: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA**

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JULIAN ALEXANDER COPETE PÈREZ

RADICADO: 173804089002-2021-00030-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

En consecuencia, se dispone que una vez aprehendido el vehículo automóvil, marca Renault, línea Sandero, modelo 2019, color gris estrella, tipo de carrocería HATCH BLACK, número de motor A812UE80952, número de chasis 9FB5SREB4KM631555, de propiedad del señor JULIAN ALEXANDER COPETE PEREZ se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

M

COMERCIAL en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captuocol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado"; teniendo en cuenta que el vehículo objeto del litigio se trata de un bien mueble (rodante) y puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional"...

Por secretaría comuníquese a la Policía Nacional – Sección Automotores, correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, la anterior decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 35 del 002/06/2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	173804089002-2016-00195-00
DEMANDANTE	SONIA JANETH CASTAÑO ZAPATA
CESIONARIO	FREDY ALBERTO TRUJILLO RAMIREZ
DEMANDADA	MARÍA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ
AUTO INTERLOCUTORIO	292

OBJETO DEL ASUNTO.

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso.

ANTECEDENTES

El día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021, HORA 9:00 AM**, se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la carrera 2 número 17-60 apartamento 101 Edificio Hernández-propiedad Horizontal del perímetro urbano de La Dorada, Caldas, con una cabida aproximada de 118.44 metros cuadrados, con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y demás anexidades, identificado con la matrícula inmobiliaria número 106-30447 de propiedad de MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ, a la cual no se presentaron postores, concurriendo únicamente el señor FREDY ALBERTO TRUJILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.171.063, a través de su apoderado judicial, quien presentó postura por cuenta del crédito por la suma de \$112.000.000 que supera el valor del 70% del avalúo del bien a rematar, el crédito suma \$89.656.977,33, que corresponde al valor de la liquidación de crédito más costas, quedando pendiente por consignar su excedente por valor de **\$22.343.022,67**, ya que la liquidación de crédito más costas suman **\$89.656.977,33**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

Consignando el excedente por valor de \$22.343.022,67, y el porcentaje previsto en el (ART. 7 LEY 11 DE 1987, MODIFICADO POR EL ART. 12 DE LA LEY 1743 DEL 26 DIC DE 2014 Y ART 453 DEL CGP), por valor de \$5.600.000,00, que corresponde al 5% sobre el valor final del remate, el primero con destino al proceso y el segundo con destino al Consejo Superior de la Judicatura, en copia también de la consignación que reposa en el expediente, en las cuentas señaladas en el Banco Agrario de Colombia Sucursal de La Dorada, Caldas.

De otro lado, advierte el despacho que el rematante aportó constancias del pago de los impuestos sobre los años 2020 y 2021, motivo por el cual solicitó el desembolso de las sumas sufragadas.

En este orden de ideas, evidencia ésta juzgadora que obra en el plenario los desprendibles de pago correspondientes al impuesto sobre el bien rematado de los años 2020 y 2021 anexando la factura por valor de \$310.876 del año 2020 y por valor de \$277.416 del año 2021. En consecuencia, se ordenará cancelar todo el año 2020 por valor de \$310.876 y con relación al año 2021 se ordena cancelar la suma de \$115.590 que corresponde a los 5 meses del año que avanza, mes en que se produjo el remate, para un total de \$ 426.466.

CONSIDERACIONES

La subasta pública, se ajustó a los lineamientos señalados en el artículo 452 del C. G. del Proceso, por lo que es procedente dar aplicación al art. 455 de la misma ley y aprobar la diligencia de remate.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República y Por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de Remate practicada por el despacho 18 de mayo de 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

2. **ADJUDICAR** al señor FREDY ALBERTO TRUJILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.171.063, en calidad de rematante, por valor de **\$112.000.000,00 mcte**, oferta inclusive que superó la base del remate que correspondía al 70% del avalúo, del bien inmueble consistente en:

DESCRIPCION DEL BIEN REMATADO Y ADJUDICADO:

DESCRIPCION DE (L) O (LOS) BIEN (ES) REMATADO(S) Y ADJUDICADO(S):
SE TRATA DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2 NÚMERO 17-60 APARTAMENTO 101 EDIFICIO HERNÁNDEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL DEL PERÍMETRO URBANO DE LA DORADA, CALDAS, CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 118.44 METROS CUADRADOS, CON TODAS SUS MEJORAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES Y DEMÁS ANEXIDADES, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 106-30447 DE PROPIEDAD DE MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ.

PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO COMO ÚLTIMA TRADICION.

LA SEÑORA MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ ADQUIRO EL BIEN INMUEBLE ANTES IDENTIFICADO, en mayor extensión por compra a la señora ROSELIA VALENCIA, mediante escritura pública número 748 del 10 de septiembre de 2002, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Puerto Salgar, Cundinamarca, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria número 106-2284, luego se realiza división material, escritura pública 0652 del 4 abril de 2011 de la Notaria Única de La Dorada, Caldas, folio matricula inmobiliaria números 106-29836 y 29837, la demandada adquiere el predio por compra a la señora ZAPATA HERNANDEZ ESTEFANI, folio de matrícula inmobiliaria 106-29837 y engloba los dos predios 106-29836 y 106-29837 en uno solo con folio de matrícula 106-30425 finalmente con escritura pública 807 del 29 de abril de 2013 constituye reglamento de propiedad horizontal donde surge la unidad denominada apartamento 101 del Edificio Hernández, propiedad horizontal a quien se le asigno el folio de matrícula 106-30447

3. **LÍBRAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este auto **COPIA DEL ACTA DE REMATE Y DEL PRESENTE AUTO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

APROBATORIO, con destino a la parte rematante por correo electrónico para que se inscriba ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito y se protocolice en la Notaria Única de este mismo municipio, copia de dicha inscripción se agregara al expediente.

4. **CANCELAR** los gravámenes hipotecarios que afectan el bien objeto de remate en caso que existan. Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de este Circuito y en caso necesario previo a la Notaria única del Circulo de este Municipio de la Dorada, Caldas.-

5. **CANCELAR** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble objeto de remate. Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito.-

6. **ORDENAR** al secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, la entrega inmediata del bien rematado a su rematante y deberá rendir las cuentas definitivas de su gestión en el término de (10) días (Art. 500 del C.G. del P.), en caso de no ser posible la entrega por parte del auxiliar de la justicia a quien se le entrego el bien bajo su custodia y cuidado, se dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de este mismo municipio, para que haga la entrega ordenada, bajo las directrices del artículo 456 del C. G. del P., a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

7. **ENTREGAR** a la parte rematante la suma de \$426.466, conforme lo dispuesto en el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso. En consecuencia, por secretaria líbrese el respectivo título judicial.

8. **ORDENAR** el envío de la suma de dinero por embargo de remanentes al proceso ejecutivo que adelanta ROBERTO JAVIER QUIMBAYO MEZA en contra de MARÍA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ, radicado 173804089001-2016-00277-00, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, una vez descontado el producto del remate y el bien-lote haya sido entregado al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, etc, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de diez días desde la aprobación del remate sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de gastos y se le hayan cancelado los honorarios definitivos al secuestre.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

9. No hay lugar a practicar liquidación de crédito y costas, ya que previo al remate las mismas se encuentran actualizadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO 35 DEL 02/06/2021.-*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Junio 1 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 25 de mayo de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA
DEMANDADO: HENRY MONTOYA GIRALDO
RADICADO No. 173804089002-2018-00135-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 35 del 02/06/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Junio 1 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 24 de mayo de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO OCHOA BARRERA
RADICADO No. 173804089002-2018-00152-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 35 del 02/06/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Junio 1 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito allegado vía email por la apoderada de la parte actora y coadyuvado por el demandado, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por capital, intereses, honorarios de abogado y costas procesales.

Como medida cautelar se decretaron:

- El embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de Bancolombia contra Carlos Arturo Calle Bernal, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, radicado 2018-00194-00. Este proceso el 2018-00194-00 se dio por terminado el 27 de mayo de 2021, y se libró oficio 261 de mayo 27 de 2021, en el cual se le informa que los remanentes del proceso 2018-00194-00 quedan a disposición del proceso 2018-00193-00 por embargo de remanentes.

Mediante oficio 260 de mayo 27 de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, comunico comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, que el proceso radicado 2018-00194-00 se dio por terminado por pago total de la obligación y que se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 114-5826, advirtiéndosele que continúa vigente por embargo de remanentes para el proceso Ejecutivo que adelanta Bancolombia SA en contra de Carlos Arturo Calle Bernal radicado 2018-00193-00.

- El bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 114-5826 se encuentra debidamente secuestrado, al secuestre el señor Luis Fernando Fernández Arias, se le envió oficio 262 para que rindiera cuentas definitivas en el proceso ejecutivo radicado 2018-00194-00 y se le informó que debería seguir rindiendo cuentas para el proceso 2018-00193-00.
- En este proceso igualmente se encuentra embargado y secuestrados los siguientes bienes inmuebles.

PREDIO RURAL DENOMINADO EL GUAYAVO, LOTE NUMERO DOCE (12) con un área de 3 HAS, UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE SAMANA, CALDAS, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 114-19377

PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 3 A NUMERO 7-10, UNIDAD TRES, BODEGA, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO MIRADOR DE ORIENTE TORRE 2, PROPIEDAD HORIZONTAL, DEL MUNICIPIO DE SAMANA, CALDAS, DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 114-19388.

PREDIO RURAL, SECTOR ALTO DE LA CRUZ, ACTUALMENTE ASOVIVA, PREDIO RESULTANTE NUMERO DOS (2) VEREDA CARAMANTA, DEL MUNICIPIO DE SAMANA, CALDAS, DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 114-20088.

El secuestre de estos predios es el señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS.

- No tiene embargo de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

***REF. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA (CS)
RADICADO No. 173804089002-2018-00193-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CALLE BERNAL
AUTO INTERLOCUTORIO: 301.***

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por el demandado en el escrito visible a folio 185.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 114-5826, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO CALLE BERNAL. Líbrese el respectivo oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, que éste proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, advirtiéndole que este embargo fue dejado a disposición por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada quien comunicó mediante oficio 260 de mayo 27 de 2021, que el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 114-5826, continuaba vigente para el proceso radicado 2018-00193-00 adelantado por BANCOLOMBIA en contra de CARLOS ARTURO CALLE BERNAL por embargo de remanentes. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de La Dorada, Caldas.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

PREDIO RURAL DENOMINADO EL GUAYAVO, LOTE NUMERO DOCE (12) con un área de 3 HAS, UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE SAMANA, CALDAS, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 114-19377

PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 3 A NUMERO 7-10, UNIDAD TRES, BODEGA, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO MIRADOR DE ORIENTE TORRE 2, PROPIEDAD HORIZONTAL, DEL MUNICIPIO DE SAMANA, CALDAS, DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 114-19388.

PREDIO RURAL, SECTOR ALTO DE LA CRUZ, ACTUALMENTE ASOVIVA, PREDIO RESULTANTE NUMERO DOS (2) VEREDA CARAMANTA, DEL MUNICIPIO DE SAMANA, CALDAS, DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 114-20088.

Comunicar al secuestre LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 114-5826, 114-19377, 114-19388 y 114-20088 al señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y el memorial presentado por la apoderada de la parte actora y coadyuvado por el demandado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 114-5826, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO CALLE BERNAL. Líbrese el respectivo oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, que éste proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, advirtiéndole que este embargo fue dejado a disposición por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada quien comunicó mediante oficio 260 de mayo 27 de 2021, que el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 114-5826, continuaba vigente para el proceso radicado 2018-00193-00 adelantado por BANCOLOMBIA en contra de CARLOS ARTURO CALLE BERNAL por embargo de remanentes. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de La Dorada, Caldas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

PREDIO RURAL DENOMIANDO EL GUAYAVO, LOTE NUMERO DOCE (12) con un área de 3 HAS, UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE SAMANA, CALDAS, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 114-19377

PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 3 A NUMERO 7-10, UNIDAD TRES, BODEGA, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO MIRDOR DE ORIENTE TORRE 2, PROPIEDAD HORIZONTAL, DEL MUNICIPIO DE SAMANA, CALDAS, DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 114-19388.

PREDIO RURAL, SECTOR ALTO D ELA CRUZ, ACTUALMENTE ASOVIVA, PREDIO RESULTANTE NUMERO DOS (2) VEREDA CARAMANTA, DEL MUNICIPIO DE SAMANA, CALDAS, DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 114-20088.

CUARTO: COMUNICAR al secuestre LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 114-5826, 114-19377, 114-19388 y 114-20088 al señor CARLOS ARITUR CALLE BERNAL, igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACCEDER a la renuncia a términos las partes activa y pasiva en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Junio 1 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 24 de mayo de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. OSCAR BARRAGAN ALFARO
DEMANDADO: HOLVING ENRIQUE SALGUERO MEDINA
RADICADO No. 173804089002-2019-00243-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 35 del 02/06/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Junio 1 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual da cumplimiento al auto de fecha 6 de mayo de 2021, e informa que la demandada se encuentra al día en su crédito hipotecario 90000002885 desde la cuota 43 correspondiente al mes de marzo de 2021.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 106-23640 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, ubicado en la calle 47 A número 2D34 manzana Q, lote 6, lote de terreno 06, manzana Q-Q Urbanización Villa Esperanza de La Dorada, Caldas, de propiedad de LUZ ERAYDES GRISALES SERNA. Se libró oficio para el embargo número 2150 de septiembre 30 de 2019 (folio 58). El inmueble se encuentra secuestrado, el secuestro es el señor RAMIRO QUINTERO MEDINA.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONGO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

***REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL
RADICADO No. 173804089002-2019-00423-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUZ ERAYDES GRISALES SERNA
AUTO INTERLOCUTORIO: 291***

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación hipotecaria número 90000002885 hasta el mes de marzo de 2021, costas del proceso y que la obligación hipotecaria continúa vigente, de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte actora en su escrito de terminación

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 106-23640 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, ubicado en la calle 47 A número 2D34 manzana Q, lote 6, lote de terreno 06, manzana Q-Q Urbanización Villa Esperanza de La Dorada, Caldas, de propiedad de LUZ ERAYDES GRISALES SERNA. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Comunicar al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega del bien inmueble embargado y secuestrado a la señora LUZ ERAYDES GRISALES SERNA, igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la respectiva constancia de que se encuentra al día en el pago de las cuotas en mora y entréguesele a la parte actora.

Ordenar el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 106-23640 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, ubicado en la calle 47 A número 2D34 manzana Q, lote 6, lote de terreno 06, manzana Q-Q Urbanización Villa Esperanza de La Dorada, Caldas, de propiedad de LUZ ERAYDES GRISALES SERNA. Líbrense el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

TERCERO: COMUNICAR al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega del bien inmueble embargado y secuestrado a la demandada LUZ ERAYDES GRISALES SERNA, igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la respectiva constancia de que se encuentra al día en el pago de las cuotas en mora y entréguesele a la parte actora.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 35 del 02/06/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Junio 1 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 19 de mayo de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO RUBIO
RADICADO No. 173804089002-2019-00502-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 35 del 02/06/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Junio 1 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 25 de mayo de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YUBI ROCIO CAMACHO MENDOZA
RADICADO No. 173804089002-2020-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 35 del 02/06/2021*

